



Minuta

## Modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura

Mayo 2009

*Fundación Terram manifiesta su preocupación por el proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), por considerar que representa un riesgo de magnitud debido a que, como se explica en los antecedentes de dicho Proyecto de Ley, existe una serie de factores relacionados con la forma de producción e información sobre los ecosistemas que no fueron considerados durante los años previos a la crisis sanitaria de la industria del salmón y que son en parte la causa de la dramática situación que vive hoy la industria. Entre éstos podemos mencionar la ausencia de límites máximos de densidades de cultivo, insuficiente información oceanográfica y la ausencia de adecuados programas de vigilancia y control de las enfermedades causantes de grandes mortalidades presentes en la salmonicultura chilena.*

*La crisis sanitaria, ambiental y social era evitable si se hubiese contado con medidas adecuadas.*

### Introducción

Bajo el actual escenario de crisis sanitaria que afecta a la industria de salmón, especialmente a la producción de salmón del Atlántico, y cuando aún no se han efectuado los estudios de la capacidad de carga de los ecosistemas marinos en los que se desarrolla la salmonicultura, modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) es intentar nuevamente proyectar a esta industria sobre la misma base frágil de conocimiento sobre la cual se ha desarrollado hasta ahora y que hoy la tiene sumida en su peor crisis. Si bien estamos convencidos que la industria del salmón no es un cultivo sustentable, creemos que puede desarrollarse con mejores estándares sanitarios, ambientales y sociales.

Sin una línea base ambiental actualizada y confiable es poco responsable hacer más de lo que ya se ha hecho, esto es, modificar el Reglamento Ambiental (RAMA) y el Reglamento Sanitario (RESA). Consideramos que establecer áreas de manejo sanitario sin estudios de la capacidad de carga, de correntometría y de los efectos que provocan los tratamientos químicos sobre el medio ambiente en áreas extensas -las que se pretenden operen en forma coordinada-, puede ocasionar serios problemas ambientales al ecosistema marino y a otras actividades que se desarrollan en la misma zona geográfica. Proponer cambios para facilitar la activación de la industria sin establecer la inocuidad de los productos químicos utilizados, definir sus concentraciones y establecer tiempos mínimos entre tratamientos, y sin considerar las numerosas patologías que causan mortalidades -tales como la caligidosis, el BKD, el SRS y la amebiasis-, es no abordar la problemática del salmón en su conjunto. Sólo la caligidosis causó inmunodepresión que llevó a la muerte de hasta un 20% de los peces de ciertos centros en el año 2007, antes de la aparición del virus ISA.



Además, continuar con las autorizaciones para cultivar peces en balsas jaulas en aguas terrestres (lagos y ríos) significa perpetuar una práctica antigua y obsoleta, que en otros países salmoneros como Noruega y Canadá ya no se utiliza. Estas prácticas de cultivo implican un grave riesgo para estos ecosistemas, riesgo que es acumulativo y que afecta los fondos lacustres y a la fauna nativa, como el puye, en el caso de Chile.

## Antecedentes

La industria salmonera chilena se ha caracterizado por tener un crecimiento acelerado durante los últimos 10 años. Según palabras del presidente de SalmonChile A.G., César Barros, la industria se expandió en la última década a una tasa de un 22% anual. Si observamos las exportaciones de esta industria para el período 1990-2008, vemos que pasó de exportar 116 millones de dólares el año 1990, a 2.392 millones de dólares entre enero y noviembre de 2008, lo que significa que en un periodo de 18 años tuvo un incremento de 1.962%. Este crecimiento poco usual para este tipo de industria, permitió el desarrollo de un sector productivo nuevo para Chile, que generó ganancias masivas para las empresas, las mismas que actualmente se encuentran a la espera de los informes de la banca privada para la repactación de deudas pendientes y la aprobación de nuevas deudas. Además, el gobierno ha autorizado la suma de hasta US\$120 millones como garantías crediticias.

Para hacer un adecuado análisis se debe tener presente que la estructura de costos de la industria ha sido altamente flexible, lo que se demuestra en:

- El tipo de contratos laborales: alto nivel de subcontratación
- El costo de inversión en infraestructura de cultivos es muy bajo: concesiones con costos cercanos a cero

Los mínimos costos fijos de la industria son los que en parte han generado una forma de producción irresponsable, porque los "errores" tienen costos bajos:

- Si se contamina una zona, esto no tiene sanción efectiva, y en el peor de los casos se puede optar por otra concesión.
- Si por algún motivo se debe parar la producción, no existen trabas para efectuar el término de los contratos de provisión de empleo.

**Una estimación global de costos totales de producción para la industria en Chile determina que los costos por concepto de concesiones representan el 0,13% del costo de operación. En contraste, en Noruega dicho costo alcanza el 9,96%.**

Es más, la crisis sanitaria que se desató a mediados del 2007 producto del ingreso a Chile de ovas contaminadas con virus ISA, no produjo grandes pérdidas a la industria durante el año 2007 y 2008, como muestra el siguiente cuadro:



Exportaciones Chilenas de Salmón y Trucha (miles de toneladas netas)

| Año  | Salmón Atlántico | Salmón Coho | Trucha | TOTAL |
|------|------------------|-------------|--------|-------|
| 2006 | 213              | 79          | 93     | 387   |
| 2007 | 200              | 82          | 109    | 397   |
| 2008 | 227              | 90          | 123    | 445   |

Fuente: SalmonChile A.G.

Podemos decir que a marzo del 2009 están afectados en algún grado el 30% de los centros de cultivo en operaciones, esto sin considerar aquellos que ya han concluido el descanso sanitario.

La crisis sanitaria ha tenido como efecto que la industria anticipara cosechas y comenzara a incrementar el cultivo de otras especies salmonídeas, como trucha y Coho. Estas especies, si bien son portadoras de varias enfermedades -entre ellas el virus ISA- no presentan la enfermedad. Sin embargo, aumentar la producción de trucha y Coho a producciones similares a la de salmón del Atlántico presenta la dificultad de no tener un mercado de venta tan amplio como el del salmón del Atlántico, lo cual significa que hay una biomasa limitada vendible en el mercado mundial desde Chile.

Esta crisis no sólo ha tenido consecuencias sanitarias ambientales y bajas en la producción futura. También ha implicado el cierre de centros de cultivo y plantas de proceso, por lo que en las regiones de Bio Bio, Los Lagos, Aysén y Magallanes se han perdido un número considerable de puestos de trabajo, que ascienden a 17.000 empleos directos e indirectos, según la Confederación Nacional de Trabajadores del Salmón (CONATRASAL). En el aspecto laboral, algunos hechos relevantes son:

- La industria del salmón en Chile generaba tres veces más empleo que en Noruega.
- Los salarios de los trabajadores y trabajadoras noruegos eran de 10 veces más altos comparativamente.
- Después de la crisis actual, la parte de la industria que logre sobrevivir tendrá que invertir en tecnología, lo que provocará una necesaria reducción en el empleo.

Esto significa que la industria NUNCA logrará generar la misma cantidad de empleo que había logrado hasta el año 2007, porque una crisis necesariamente provoca ajustes, cambios tecnológicos que implican que los empleos perdidos no se recuperarán jamás. Por lo tanto, es necesario asumir que la forma de



producción y el empleo asociado variará considerablemente y que se deben tomar medidas para hacer frente a esta situación.

En abril de 2008 se conformó el Grupo de Tareas del Salmón, entidad pública intersectorial encargada de buscar soluciones a la crisis provocada por el virus ISA. Este Grupo de Trabajo identificó problemas, los priorizó y estableció una agenda de trabajo. Pero pese a todos los avances realizados por el Grupo, que ha generado cambios importantes en el marco regulatorio administrativo y ha permitido contar con información pública que antes no existía, las acciones realizadas no abordan la problemática en su conjunto y dejan fuera aspectos tan relevantes como los siguientes: escapes, plaga de cáligos, regulación del uso de sustancias químicas en centros de cultivo y plantas de proceso, regulación para desechos sólidos, selección de sitios, impactos en el bentos, carga de nutrientes, entre otras.

Además, durante todo el tiempo que ha operado, el Grupo de Tareas del Salmón se ha caracterizado por enfocar su trabajo exclusivamente en buscar soluciones sanitarias y ambientales para la industria salmonera, sin considerar las otras actividades que se realizan en el borde costero de la misma zona. No se ha evaluado si las medidas adoptadas tendrán algún impacto positivo o negativo en estas actividades o cómo las afectará.

Quienes hemos observado el desarrollo de esta industria durante años, sabemos que la crisis sanitaria no es una sorpresa; era del todo previsible que esta floreciente industria sufriera un colapso. La crisis sanitaria provocada por el virus ISA se debe en parte a las siguientes causas:

- a) Cercanía entre centros de cultivo
- b) Exceso de balsas jaulas por centro de cultivo
- c) Exceso de peces por balsa jaula
- d) Negligente tratamiento de la caligidosis
- e) Influencia de unos centros sobre otros, por la poca distancia y la influencia de las corrientes marinas
- f) Falta de coordinación en la operación de los centros de cultivo
- g) Uso indiscriminado de antibióticos y sustancias químicas
- h) Escasa normativa para RILES y RISES

En definitiva, mala normativa y peor capacidad de fiscalización.



## Resumen

En la actualidad contamos con una LGPA que data del año 1991, que permitió la creación de las Áreas Aptas para la Acuicultura (AAA) a partir de ese mismo año. Por otra parte, según la LGPA las concesiones acuícolas deben otorgarse dentro de las AAA, cosa que en la mayor parte de los casos ocurrió apegado a la ley. Sin embargo, los reglamentos sanitarios (RESA) y ambiental (RAMA), que ordenan y hacen operativa esta ley para el ejercicio de las concesiones de acuicultura, recién se dictaron en el año 2001. Aún más, la normativa que hace comparable la información ambiental que entregan las empresas recién se dictó el año 2003 mediante la resolución acompañante N° 404-03. **Por tanto, en estricto rigor, para los efectos de las concesiones acuícolas para la salmonicultura, recién existe una normativa operando a partir del año 2003, pese a que la ley es del año 1991.** Pero a pesar de la ausencia de reglamentos y de la imposibilidad de regular y fiscalizar esta actividad, entre los años 1991 y 2006 se entregaron y entraron en operaciones la mayoría de las concesiones para la salmonicultura; prueba de ello es el crecimiento y el aumento de las exportaciones que tuvo esta industria en ese período.

Además, existe otra figura legal, las autorizaciones para la acuicultura, que se rigen por regulaciones anteriores a 1991 y que no se ubican dentro de las AAA y no están amparadas en esta Ley. Estas autorizaciones operan en ríos y lagos no navegables.



## Proyecto de Ley que modifica la Ley de Pesca y Acuicultura, Boletín 6365

La propuesta de modificación legal de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) sólo se enfoca a resolver los siguientes temas:

- Modificar el modelo de otorgamiento y operación de centros de cultivo
- Establecer Áreas de Manejo Sanitario (AMS), los llamados barrios. Las AMS, barrios en el contexto de la Ley, serán creadas por la Subsecretaría de Pesca reconociendo las de Sernapesca (Resolución N° 450, enero de 2009)
- Coordinación entre centros de cultivos, operación coordinada y distinta de otras áreas para el manejo sanitario, especialmente de virus ISA
- Facilitar la transferencia de concesiones y el arriendo de concesiones, fomento a la constitución de áreas de concesiones con manejo conjunto y establecer un registro público de transferencias, ya que las AMS requerirán de la relocalización de los centros de cultivo, para lo cual es necesario que se reorganicen las concesiones
- Ordenamiento de acuicultura regional, basado en áreas de manejo sanitario, pero sin considerar las a otras actividades productivas
- Suspensión de la entrega de concesiones para el cultivo de peces en la Región de Los Lagos; suspensión por un año en la Región de Aysén y suspensión (sólo después de un año, en que se modifiquen las AAA de acuerdo a un proceso de ZBC) en la Región de Magallanes.
- También se establecen mecanismos para otorgar certeza a la constitución y ejecución de garantías sobre concesiones y autorizaciones. Permitir la entrega de concesiones como garantías bancarias es especialmente grave pues implica:
  - Validar la constitución de un mercado secundario, porque es claro que los bancos que tengan las concesiones como prenda, las transarán en mercados para, en caso de no pago, recuperar los recursos prestados
  - Al ser susceptibles de crédito bancario, se demuestra que el valor de la concesión acuícola es mucho mayor que el costo que paga el receptor por ésta al Estado.
- Además, la propuesta legal contempla mejorar la Normativa Ambiental y Sanitaria y fortalecer la capacidad fiscalizadora de Sernapesca
- Establece sanciones administrativas y aumenta el monto de la patente única pasando de 2 UTM al año por hectárea de superficie concesionada (dentro o fuera de AAA) a 3 UTM en 2010, 4 UTM en 2011, 5 UTM en 2012 y 6 UTM en 2013.



Sin embargo, el proyecto de ley que se discute en el Parlamento carece de un análisis mínimo que considere a las personas y comunidades locales, establezca un proceso de armonizaciones de las regulaciones existentes y considere las otras actividades que se desarrollan en el borde costero. Tampoco incorpora otros procesos de ordenamiento que están ocurriendo en la misma zona y en el mismo periodo, tal como es el caso de la implementación de la ley de uso del borde costero de los pueblos originarios, o la mesa territorial del borde costero de Los Lagos.

Este proyecto de ley no considera la situación de:

1. **Zonificación del Borde Costero (ZBC) para Los Lagos y Magallanes:** no incorpora claramente la importancia de la zonificación del borde costero como un proceso urgente y necesario en las Regiones de Los Lagos y de Magallanes. Si bien en Magallanes se está realizando un proceso de zonificación, éste es parcial, y en Los Lagos no existe un proceso programado. Además, no incorpora las áreas de uso del borde costero que establece la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.
2. **Áreas de Manejo de la Pesca Artesanal (AMERB):** no plantea una compatibilización entre acuicultura/salmonicultura y un análisis y descripción del estado en que se encuentran las AMERB en la zona, que es uno de los tipos de áreas que se definen para el borde costero.
3. **Bancos Naturales de Recursos Hidrobiológicos:** No establece una nueva evaluación de los sitios en que se encuentran los bancos naturales de recursos hidrobiológicos. La metodología utilizada para establecer concesiones no es lo suficientemente rigurosa y, por tanto, pareciera que se han entregado concesiones donde hay bancos naturales. En este sentido, debería establecerse un proceso de reclamación y recalificación de estas concesiones.
4. **Caletas y pescadores artesanales:** No compatibiliza la infraestructura existente y sus usos, especialmente la existencia de caletas y el trabajo que realizan pescadores artesanales y cultivadores de algas y de choritos con las Áreas de Manejo Sanitario (AMS) establecidas en la resolución N° 450 de Sernapesca del año 2009, y a las cuales este proyecto de ley pretende dar fuerza legal.
5. **Áreas para la Conservación (parques, reservas, AMCP):** no considera que en la zona existen propuestas para la creación de áreas marinas de conservación y que están definidas por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.
6. **Situación de otros cultivos, mitilidos y algas:** el proyecto de ley no considera otro tipo de cultivos como mitilidos y algas, los que si bien son a menor escala, comparten con la salmonicultura espacios marinos dentro de las AAA.



7. **Aplicación de la Ley de Uso del Borde Costero de los Pueblos originarios (Lafkenche):** en todo este proceso y en el proyecto de ley no se hace referencia a cómo se compatibilizará esto con la aplicación de la Ley sobre Uso del Borde Costero de los pueblos originarios, conocida como Ley Lafkenche.
8. **Plan Chiloé (Los Lagos):** para el caso de Chiloé, no hay referencia a cómo se armonizarán estas modificaciones con el llamado Plan Chiloé, que contempla el desarrollo de infraestructura en la zona, especialmente en el borde costero.
9. **Relación con la ley 19.300 y el SEIA, línea de base ambiental:** En el proyecto de ley no hay ninguna mención a la relación entre el proceso de entrega de concesiones y su operación y la ley N° 19.300, Ley General sobre Bases del Medio Ambiente, y en especial su relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
10. **Regulaciones para utilización de químicos / caligus:** el proyecto no aborda una propuesta para la regulación de sustancias químicas usadas en el control de plagas como el caligus, situación que tampoco se está abordando vía cambios regulatorios administrativos por el Grupo de Tareas del Salmón.
11. **Plan para la erradicación de desechos sólidos:** en la propuesta legal no se hace mención a la necesidad de contar con un plan para la eliminación de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.
12. **Trabajadores/as y familias ligados a la industria del Salmón:** la propuesta legal pretende plantear una nueva forma de producción para la industria. Sin embargo, no da cuenta de las repercusiones que esto tendrá en las personas y economías locales. **El nuevo sistema de producción será más disperso territorialmente** (Los Lagos, Aysén y Magallanes) que el que operó hasta antes de la crisis, pero no se hace un planteamiento claro de cómo operará la industria: ¿cómo se organizarán las empresas, los centros por barrio y las plantas de proceso? ¿Cómo afecta esto a los trabajadores?





## Propuestas de Fundación Terram

Dada la crisis sanitaria, la desregulación en que ha operado esta industria y los innumerables problemas asociados a su funcionamiento, sumado a la ausencia de estudios de los ecosistemas marinos y de la capacidad de carga que permita una mejor aproximación a la problemática, nos parece necesario que los cambios regulatorios en discusión en el Parlamento contemplen procesos de regularización y armonización que incorporen información ambiental, que en la actualidad es escasa o inexistente, y al mismo tiempo, considere las otras actividades que se desarrollan en la misma zona geográfica para que efectivamente, en un plazo no mayor a tres años, contemos con una normativa que sea capaz de regular y fiscalizar las actividades acuícolas asociadas a la salmonicultura. En este contexto, la propuesta de Terram contempla:

- 1- Establecer un sistema coherente entre AAA y concesiones. Es necesario iniciar un proceso que recalifique las AAA, ya que éstas fueron determinadas con poca información científica. Este proceso debería iniciarse con la aprobación de esta modificación legal y tener una duración no superior a tres años. Junto con esto, deberían reubicarse las concesiones de acuerdo al establecimiento de las AAA. Tanto las concesiones como los barrios o AMS deben ser establecidos en zonas efectivamente aptas para la acuicultura y dar cuenta de un sistema coherente.
- 2- Erradicar, esto es, establecer mecanismos para caducar concesiones que se encuentren en la actualidad fuera de las AAA. Al revisar los mapas publicados por Subpesca, se evidencia que existen muchas concesiones en las regiones de Los Lagos y Aysén que fueron otorgadas fuera de las AAA. Éstas deben ser caducadas para cumplir con la legislación vigente, y en caso que esto obedezca a errores en el proceso administrativo de entrega de concesiones, deben ser reubicadas en otro lugar, siempre dentro de las AAA.
- 3- En base a información científica confiable, se deban caducar todas aquellas concesiones que fueron otorgadas sobre bancos naturales de recursos hidrobiológicos. Para esto el gobierno debe iniciar un sistema de recolección de información.
- 4- Establecer un proceso para terminar con las autorizaciones para la acuicultura en ríos y lagos, promoviendo mecanismos que fortalezcan el cultivo cerrado en tierra de las etapas tempranas de desarrollo de salmones desde ovas hasta smolts. No es posible que este proyecto de ley establezca mecanismos que permitan continuar con estas autorizaciones acuícolas. Es necesario iniciar un proceso que termine con éstas y además promover la salida de los cultivos de salmones y otras especies hidrobiológicas de lagos y ríos.
- 5- Iniciar, con la aplicación de esta ley, un proceso que permita efectivamente establecer cuáles son las zonas más aptas para el desarrollo de la acuicultura. Este proceso no debería durar más de dos años.



- 6- Iniciar un proceso para eliminar las concesiones y centros de cultivo de acuicultura en el borde costero de los parques y reservas nacionales, así como de las zonas declaradas de uso preferente para el turismo en la ZBC de la Región de Aysén. Para aplicar este principio en aquellas regiones en que no exista aun ZBC, se deberá establecer un sistema de permuta que signifique que el propietario de una concesión en estas zonas no pierda sus derechos. Las concesiones no podrán ser ubicadas a menos de 12 millas náuticas del borde costero de un parque o una reserva natural.
- 7- Generar en la ley un mecanismo de discusión para que la vigencia de las concesiones tengan un plazo definido después del cual, si la empresa que ha operado ha tenido un buen comportamiento ambiental y sanitario, puede ser renovada, y de lo contrario debe ser caducada. Por tanto, es necesario establecer criterios para entregar una concesión de porción de agua y fondo en forma indefinida, y concesiones acuícolas en general, estableciendo un periodo definido (ya sea en años o ciclo de cultivo) de entrega de las concesiones.
- 8- Incorporar en la propuesta legal un sistema de evaluación ambiental estratégica que sea obligatorio. Sobre la base de una línea de base ambiental definida en la Ley N° 19.300, esta puede ingresar al SEIA vía declaración de impacto ambiental, para el caso de las concesiones ya otorgadas estas deben en una plazo de 2 años entregar un estudio de impacto ambiental en las AMS o barrios. Esto debe ser un requisito para el establecimiento de las concesiones. Una Evaluación de Impacto Ambiental inicial permitirá conocer las condiciones en que se establecen los centros de cultivo, generando una línea de base ambiental sobre la cual después será más fácil medir los impactos positivos o negativos atribuibles al ejercicio de la salmonicultura.
- 9- Relacionar este nuevo sistema de producción, más disperso en el territorio (Los Lagos, Aysén y Magallanes), con lo que ocurre en tierra. Fundamentalmente se deberá hacer un plan para la ubicación de los centros de cultivo en tierra, de las plantas de proceso y de los vertederos asociados a esta industria.
- 10- En relación al sistema de cobro de patentes asociado a las concesiones acuícolas, la propuesta del Ejecutivo resulta absolutamente insuficiente y debe buscarse otro mecanismo por el cual esta industria compense la utilización de las aguas al Estado de Chile. Lo primero tiene que ver con asociar el cobro de la patente al volumen concesionado como un cobro anual, al igual que se hace hoy, pero que debe ser mayor y operar para todas las concesiones para que la industria internalice los costos de la actividad. Lo segundo es establecer un impuesto ambiental o renta económica cada vez que se cosecha, que debe estar asociado al volumen cosechado.



- 11- Constituir seguros contra daños ambientales, similares a los seguros por cierre de faenas mineras.
- 12- Nos parece del todo necesario que esta iniciativa legal indique la necesidad de regular el uso de químicos, sus formas y periodos de aplicación, además de establecer la obligatoriedad de que en el más breve plazo se norme sobre desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.
- 13- **Límites máximos de cosecha: Como una forma de resguardar los ecosistemas y la calidad de las aguas, y a su vez la salud de los peces en cultivo,** es del todo apropiado regular límites máximos de cosecha y no de siembra, pues esto último provoca la incorporación de un porcentaje de mortalidad pre-establecido, el cual no necesariamente es el real, y fomenta la incorporación de mortalidades por enfermedad a los costos de producción. En el caso de no cumplirse el porcentaje de mortalidad pre-establecido, se incurrirá en una sobre producción y por ende sobre carga del sistema.
- 14- Finalmente, no entregar nuevas concesiones acuícolas ni RCA – Resoluciones de Calificación Ambiental (otorgadas mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental)- que permitan la expansión de la industria hacia otras regiones de Chile, como la IV, XI y XII, mientras no existan cambios en las regulaciones ambientales.



## Indicaciones al Proyecto de Ley:

### Indicaciones generales

- 1) Elimínese de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 20.293 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las disposiciones que permiten la entrega de autorizaciones para la acuicultura
- 2) Agréguese al proyecto de ley del Boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente Artículo Transitorio: Transcurrido un plazo de tres meses de aprobada la modificación a la presente ley, la autoridad competente deberá iniciar un proceso de recalificación de las Áreas Aptas para la Acuicultura. Este proceso deberá realizarse en base a información científica y contar con una línea de base ambiental para las áreas de manejo sanitario en la presente ley y no podrá tener una duración superior a tres años.
- 3) Agréguese al proyecto de ley del Boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente Artículo Transitorio: En un plazo no superior a dos años desde la aprobación de esta ley, las concesiones para la acuicultura deberán estar ubicadas dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura que hayan sido debidamente recalificadas. En aquellas áreas donde no se haya efectuado el proceso de recalificación, las concesiones serán caducadas.
- 4) Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo: Todas aquellas concesiones que se encuentren fuera de las áreas aptas para la acuicultura, deberán ser caducadas.
- 5) Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo: En base a la mejor tecnología disponible e información científica, se deberán caducar todas aquellas concesiones que fueron otorgadas sobre bancos naturales de recursos hidrobiológicos.
- 6) Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo: Se iniciará un proceso para eliminar las concesiones y centros de cultivo de acuicultura en el borde costero de los parques y reservas nacionales. Las concesiones no podrán ser ubicadas a menos de 12 millas náuticas del borde costero de un parque o reserva nacional.
- 7) Modifíquese el Artículo 2°, numeral 13), Concesión de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo **definido** sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.



- 8) **Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo:** Las concesiones otorgadas para el ejercicio de la acuicultura serán entregadas por periodos de cuatro a cinco ciclos de acuerdo a las características de cada especie, según el reglamento que se dictará para estos fines.

“Una vez concluido el periodo concesionado, el titular tendrá en forma preferente la posibilidad de solicitar un nuevo periodo de concesión, previo informe de la autoridad competente que acredite que durante el periodo concesionado que concluye no se han registrado infracciones en materia sanitaria y ambiental y que en el área concesionada se haya verificado que no existe daño ambiental.

“Los informes que acrediten la sanidad de la zona concesionada serán emitidos por una autoridad competente y serán de cargo de la persona natural o jurídica que haya operado la concesión”.

- 9) **Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo:** Las áreas de manejo sanitario definidas en esta ley deberán contar con una línea de base ambiental de acuerdo a la definición establecida en la ley N° 19.300 del año 1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.
- 10) **Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo:** En base a estudios geográficos y en concordancia con los otros usos del Borde Costero, se deberá hacer un plan para la ubicación de los centros de cultivo en tierra, de las plantas de proceso y de los vertederos asociados a esta industria, para minimizar el transporte de especies hidrobiológicas.
- 11) **Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo:** Calcular el monto de la Patente Única de Acuicultura sobre la base del volumen concesionado, y no de acuerdo a la superficie. Este cobro podrá diferenciarse por tramos de acuerdo al estado de utilización anual de la concesión, según se establezca en el respectivo Reglamento.
- 12) **Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo:** Regular el uso de químicos, sus formas y periodos de aplicación, así como los tiempos mínimos entre tratamientos.
- 13) **Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo:** Se establecerá la obligatoriedad de que en el plazo máximo de dos años se norme sobre los desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos y su disposición final.



- 14) Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo: Detener la entrega de Resoluciones de Calificación Ambiental y concesiones hasta concluir los estudios de capacidad de carga y línea de base ambiental según la ley N° 19.300.
- 15) Agréguese al proyecto de ley del boletín 6365, que establece modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo: el reglamento deberá establecer las densidades de cultivo para cada especie, no pudiendo superar los 12 Kg/m<sup>3</sup> y los límites máximos de cosecha para cada especie de acuerdo al volumen concesionado

### Indicaciones específicas

**1)** Artículo 2, número 52) del proyecto de ley (boletín 6365), sustituir por: "Áreas de manejo sanitario: las declaradas por la Subsecretaría de Pesca y que presentan características oceanográficas o geográficas y cuenten con una línea de base ambiental aprobada de acuerdo a criterios establecidos bajo el SEIA de la Ley N° 19.300, y para las cuales se justifica su manejo sanitario coordinado y en las que el Servicio establecerá medidas de operación coordinada a todos los centros de cultivo que se encuentren en ellas.

Un reglamento determinará la distancia que deberá mantenerse entre las áreas de manejo sanitario y entre éstas y las concesiones de acuicultura, las áreas de manejo de recursos bentónicos y otras áreas costeras especiales establecidas en la Política Nacional de uso del Borde Costero".

**2)** Cámbiese en el Inciso 1° del artículo 67 del proyecto de ley (boletín 6365) las palabras: "por grupo o grupos de especies hidrobiológicas", por "por grupo o grupos de especies de salmónidos".

**3)** Elimínese del Inciso 1° del artículo 67 de la ley 20.293 la frase: "y en los ríos y lagos que sean navegables por buques de más de registro grueso, fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por uno o más decretos supremos expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional"

Elimínese del Inciso 2° del artículo 67 de la ley 20.293 la frase: "en los ríos no comprendidos en el inciso primero, la facultad de otorgar concesiones de acuicultura se ejercerá sólo en la extensión que estén afectados por las mareas y respecto de los mismos bienes o sectores allí indicados"

**4)** Reemplácese el Inciso 2° del artículo 69 de la ley 20.293 por el siguiente: "Las concesiones de acuicultura, sólo serán transferibles y en general susceptibles de negocio jurídico, si el titular no registra sanciones por incumplimiento a la normativa ambiental y sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 bis y 80 ter, y otorgarán a sus titulares los derechos que estas disposiciones establecen".



5) **Reemplácese el Inciso 2° del artículo 76 del proyecto (boletín 6365) por el siguiente:** “Se declarará un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura como no disponible para nuevas solicitudes de concesión, sea totalmente o por tipo de actividad, en los casos en que la Subsecretaría determine que con el número de concesiones otorgadas a la fecha en el área respectiva, no existen las condiciones ambientales y sanitarias para la aprobación de nuevas concesiones. Esta determinación deberá ser tomada en base a información científica y técnica de parámetros físico-químicos y biológicos que evalúen la calidad de los ecosistemas y su capacidad de carga”.

**Reemplácese el Inciso 5° del artículo 76 del proyecto de ley (boletín 6365) por el siguiente:** “La declaración de no disponibilidad será dejada sin efecto en los casos en que como resultado del término del trámite de las solicitudes que la determinaron o de la caducidad de las concesiones otorgadas en la respectiva área, se constate que existen condiciones sanitarias y ambientales, así como espacios disponibles de ser otorgados en concesión de acuicultura. En dicho evento se dictará una resolución que así lo disponga, la que será publicada en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional”.

**Reemplácese el Inciso 6° del artículo 76 del proyecto de ley (boletín 6365) por el siguiente:** “Sólo se recibirán nuevas solicitudes de acuicultura para el sector cuando el área definida como apta para la acuicultura haya sido debidamente recalificada y cuya no disponibilidad fuera levantada conforme lo señalado en el inciso anterior, transcurridos 10 días hábiles contados desde la fecha de la última publicación”.

6) **Reemplácese el inciso 1° del artículo 77 de la ley 20.293 por el siguiente:** “A las solicitudes de concesión deberá acompañarse un proyecto técnico y una línea de base ambiental del Área de Manejo Sanitario donde se solicita la concesión y los demás antecedentes que se señalen en el Reglamento”

7) **Elimínese el Inciso 4° del Artículo 81 del proyecto de ley (boletín 6365)**

**Elimínese los incisos 2° y 4° del Artículo 81 bis del proyecto de Ley (boletín 6365)**

8) **Modifíquese el inciso 1° del artículo 84 de la ley por el siguiente:** “Las concesiones de acuicultura otorgadas para el cultivo de especies salmonídeas pagarán al estado por volumen concesionado y de acuerdo a tramos, según lo establezca el Reglamento”.

9) **Reemplácese los Artículos 2°, 3° y 4° del proyecto de ley (boletín 6365) por lo siguiente:** “No se entregarán más concesiones de acuicultura, previo estudios ecosistémicos y de capacidad de carga, en las Regiones X, XI y XII”.

**Agréguese al Artículo 4° del proyecto de ley (boletín 6365) el siguiente inciso:** “En un plazo no superior a un año contado de la fecha de publicación de esta ley, se deberán caducar todas las concesiones ubicadas fuera de las AAA”.

10) **Elimínese el Artículo Transitorio 1° del proyecto de ley (boletín 6365).**